



CONSULTORIO
LEGAL PPU

ALEXÁNDER ACOSTA
Asociado principal medio ambiente y D. Sostenible
alexander.acosta@ppulegal.com

PARTICULARIDADES DE LA LEY DE PASIVOS AMBIENTALES

La Ley 2327 de 2023 ha generado diferentes discusiones respecto de su contenido e impacto. Más aún, hay algunos aspectos que jurídicamente pueden generar incertidumbre en su aplicación, habida cuenta la falta de claridad en el texto, por ejemplo, el campo de su aplicación y la inexistencia de estándares aplicables para determinar si se está ante un pasivo ambiental.

¿Cuál es el campo de aplicación de la Ley?

El artículo 2 establece la definición de pasivo ambiental. Este señala algunas condiciones que determinan cuándo se está ante un pasivo, en términos legales. Entre estas, resalta el hecho de que “las afectaciones ambientales” no sean objeto de “control” de “un instrumento ambiental” (Licencia ambiental, PMA o autorización ambiental). Es decir, se excluyen las “afectaciones ambientales” originadas en el contexto de un instrumento ambiental, que, en caso de ocurrir, se manejarían a través de las medidas que establezca la autoridad ambiental competente dentro del respectivo instrumento.

Así las cosas, puede interpretarse que la Ley aplica únicamente para pasivos identificados en proyectos o áreas “para cuyo control no hay un instrumento ambiental”.

¿Los lineamientos e instrumentos que establece la Ley aplican para proyectos NO regulados por instrumentos ambientales?

La Ley tiene por objeto, por un lado, definir legalmente pasivo ambiental; y, por otro, “fijar lineamientos para su gestión”. Estos últimos son, entre otros: Sistema de Información de Pasivos Ambientales (Registro), Planes de Intervención de Pasivos Ambientales, y política y estrategia de gestión de pasivos. A diferencia de la definición, en las disposiciones que se refieren a los lineamientos e instrumentos, la Ley guarda silencio respecto de su aplicabilidad a los proyectos “no regulados” por instrumentos ambientales.

Por esto, es necesario interpretar la Ley, en el sentido de asumir que tanto los instrumentos creados por esta, así como las políticas y

directrices que se expidan en la reglamentación, aplicarían a los pasivos identificados, hagan o no parte de un instrumento ambiental. Esto, por cuanto carecería de sentido, por ejemplo, que se excluyeran del registro de pasivos ambientales los que hacen parte de un proyecto sujeto a licencia ambiental.

¿Se establecen estándares o parámetros para determinar qué es un pasivo ambiental?

La definición legal de pasivo señala el “nivel de riesgo no aceptable a la vida, la salud humana o el ambiente” como uno de los criterios para determinar si se está ante un pasivo. Jurídicamente, ello implica que no se van a establecer parámetros o límites máximos puntuales (como ocurre, por ejemplo, con aguas residuales).

En consecuencia, la presencia de elementos contaminantes para la determinación de un pasivo ambiental, además de atender otros criterios, será fijado “caso a caso”. Esta ausencia de estándares generales puede generar incertidumbre para determinar cuándo se está ante un pasivo y cuándo no. La reglamentación de la Ley debe ser precisa, por ejemplo, en señalar cuáles serían las condiciones para determinar el “nivel de riesgo”, y que sea adoptado en una norma jurídicamente vinculante.

LA NORMA TRAJO LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN PARA UN PASIVO IDENTIFICADO

En conclusión, al establecer unas condiciones puntuales, la definición de pasivo no implica que su ámbito de aplicación se refiera en su totalidad a proyectos para “cuyo control no hay un instrumento ambiental”. Es decir, su definición no incluye este criterio. Sin embargo, la norma trajo consigo lineamientos e instrumentos que deberían ser de aplicación para cualquier pasivo identificado en el país. Asimismo, es importante que en la reglamentación sea claro cómo se medirá y determinará el nivel de riesgo, para evitar subjetividades y aplicación de criterios que no estén adoptados por una norma.

LA MARCA SOLICITADA PRESENTÓ LOS ARGUMENTOS SUFICIENTES PARA INSCRIBIRSE

New Balance no pudo frenar el registro de AB Air Balance

BOGOTÁ

Grupo SN 2000 S.A.S. se presentó ante la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin de registrar la marca AB Air Balance para distinguir productos de la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza, los cuales son los comprendidos como prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Luego de la solicitud, New Balance Athletics, Inc, fabricantes de ropa y calzado deportivo, presentó oposición ante la clase en cuestión con fundamento en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

New Balance Athletics, Inc afirmó que el registro de la marca solicitante no era aceptable, ya que la marca solicitada era confundible con las marcas NB y New Balance, las cuales estaban registradas con anterioridad. Añadieron que la marca solicitante se podía tomar por parte de los consumidores como una innovación marcaría o un nuevo producto de ellos.

Grupo SN 2000 S.A.S., apoderados de la marca solicitante, argumentaron que el término Balance es de uso común y, por lo tanto, es débil. En cuanto a su marca, contiene las letras AB que son las que prevalecen en un tipo de letra particular y de color violeta, por lo que causan una impresión distinta en el consumidor. Además, su finalidad, sus canales de distribución y comercialización son diferentes. En cuanto al análisis comparativo, la SIC encontró



SIGNO SOLICITADO



SIGNO OPOSITOR



New Balance

La Superintendencia aseguró que ambas marcas evocaban conceptos diferentes, por lo que no había riesgo de confusión.



Eduardo Cabrera
Socio en Sergio Cabrera Abogados

“Las diferencias conceptuales, ortográficas y fonéticas emiten una impresión en conjunto distante. Los signos pueden coexistir sin riesgo de confusión”.



Siganos en:
www.asuntoslegales.com.co
Con más pleitos que resuelve la Superintendencia de Industria.

que el signo compuesto por las expresiones AB Air Balance se encuentra en una tipografía específica con un diseño particular sobre las letras AB.

También indicaron que cada uno de los signos confrontados en este caso cuenta con elementos adicionales que producen una impresión diferente en el consumidor.

En cuanto al plano ortográfico, ambos signos tienen diferentes cadenas vocálicas y consonánticas, lo que provoca una impresión en conjunto diferente y no habría ningún tipo o riesgo de confusión.

Las letras “AB Air”, de la marca solicitada, generan una composición ortográfica y fonética disímil.

Asimismo, difunden un concepto diferente: Air Balance provocaría en la mente del consumidor la idea de Aire y de Equilibrio, mientras que New Balance lo haría con Nuevo Balance o Nuevo Equilibrio.

Luego de tener los argumentos de ambas partes en cuenta y del respectivo análisis comparativo, la Superintendencia de Industria y Comercio decidió conceder el registro de la marca AB Air Balance debido a que no habría riesgo de confusión o de asociación.

LUCAS MARTÍNEZ MELO
lmartinez@larepublica.com.co
#PleitodeMarcas

TESTIGOS ENREDARÍAN LA SITUACIÓN DEL PRESIDENTE DE ECOPETROL

Ricardo Roa, exgerente de la campaña Petro, en posibles líos con el CNE

BOGOTÁ

Ricardo Roa, presidente de Ecopetrol y exgerente de la campaña presidencial de Gustavo Petro, estaría envuelto en líos con el Consejo Nacional Electoral (CNE) debido a la aparición de nuevos testigos que denuncian que habrían recibido pagos de \$60.000.

Según Cristian Uscátegui, uno de los testigos, además de estos pagos que no fueron registrados como gastos de campaña, también se le suman el transporte y la alimentación del día de elecciones. Se presume que para la campaña de Petro trabajaron 83.000 testigos

\$60.000

HABRÍAN RECIBIDO CADA UNO DE LOS TESTIGOS ELECTORALES DE LA CAMPAÑA DE PETRO.

electorales. Uscátegui mencionó que los pagos para los testigos se realizaron a través de Efecty y Su Red.

También aclaró que esos testigos electorales fueron coordinados junto a Xavier Vendrell,

estratega en la campaña del mandatario. Los abogados de Roa y de Petro afirmaron que las declaraciones del testigo estaban llenas de odio y no se podía permitir que ese fuera un espacio de pasiones políticas, como se ha visto, dicen ellos, desde que asumió.

Las declaraciones mostrarían que Roa debería ser sancionado ante el Consejo Nacional Electoral.

Fecode también habría apoyado la campaña de Petro donando \$500 millones.

LUCAS MARTÍNEZ MELO
lmartinez@larepublica.com.co
#LíoCampañaPetro